



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00827-
2016-0-0201-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH – HUARAZ.2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
CHILCA ALVA, CECILIA SOLEDAD
ORCID: 0000-0003-2681-5163**

**ASESOR
VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERU
2022**

1. TITULO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00827-
2016-0-0201-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH – HUARAZ. 2021**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chilca Alva Cecilia Soledad
ORCID: 0000-0003-2681-5163

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiantes de
Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús
ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo
OCIRD: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth
OCIRD: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID:0000-0003-0523-8635

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID:0000-0002-2595-0722

Miembro

GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID:0000-0002-7759-3209

Miembro

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID:0000-0002-5592-488X

Asesor

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA

DEDICATORIA

Primeramente, a Dios por brindarme la perseverancia e inteligencia para el logro de todos mis objetivos. A mi madre Julia Alva Bermúdez, mi hija Natalia Zimic Chilca y a mis hermanos Luis y Jessie; por estar conmigo a cada momento, gracias a su comprensión y apoyo incondicional estoy logrando alcanzar mi segundo sueño profesional.

AGRADECIMIENTO

Considero oportuno, a través de la presente expresar mi profundo agradecimiento al Doctor Jesús Domingo Cavero, por cada una de sus enseñanzas y la paciencia otorgada en el desarrollo de este trabajo de investigación, ahora se pone a disposición de la comunidad estudiantil.

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00827 - 2016-0-0201-JR-CI-0; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Debe de señalarse que la presente investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo, cuyo nivel exploratorio es descriptivo; con referencia al diseño de la investigación es no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: cumplimiento, calidad, motivación, acto administrativo y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on compliance with administrative act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00827-2016-0-0201-JR-CI -0; Ancash Judicial District - Huaraz 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It should be noted that this research is quantitative and qualitative, whose exploratory level is descriptive; with reference to the research design, it is non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: compliance, quality, motivation, administrative act and sentence.

6. CONTENIDO

1.	TITULO	13
2.	EQUIPO DE TRABAJO	14
3.	HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	15
4.	HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA	16
5.	RESUMEN.....	18
	ABSTRACT	19
6.	CONTENIDO	20
I.	INTRODUCCION	24
1.1.	Descripción de la realidad problemática	24
1.2.	Problema de investigación	26
1.3.	Objetivos de la investigación	26
1.3.1.	General	26
1.3.2.	Específicos.....	26
1.4.	Justificación de la investigación	27
II.	REVISION DE LA LITERATURA	27
2.1.	Antecedentes	27
2.1.1.	Antecedentes internacionales	27
2.1.2.	Antecedentes nacionales	28
2.2.	Bases teóricas de la investigación	29
2.2.1.	Derecho constitucional	29
2.2.1.1.	Concepto de derecho constitucional	29
2.2.1.2.	Características del derecho constitucional	29
2.2.1.3.	Objeto de estudio del derecho constitucional	30
2.2.1.4.	Derechos fundamentales en el Perú.....	30
2.2.1.4.1.	Elemento de los derechos fundamentales.....	30
2.2.2.	El proceso de cumplimiento	31
2.2.2.1.	El derecho constitucional de cumplimiento	31
2.2.2.2.	El derecho constitucional de los derechos sociales	31
2.2.2.3.	Etapas del proceso constitucional	32
a.	Etapa postularía	32

b.	Etapa probatoria	32
c.	Etapa decisoria	32
d.	Etapa impugnatoria.....	32
e.	Etapa ejecutiva	32
2.2.2.4.	Concepto del proceso de cumplimiento	33
2.2.2.5.	Objeto del proceso de cumplimiento	33
2.2.2.6.	La naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento	33
2.2.2.7.	Principios del proceso de cumplimiento	34
a.	Principio de dirección del proceso	34
b.	Principio de gratuidad	34
c.	Principio de economía procesal	34
d.	Principio de inmediación	34
e.	Principio pro actione	34
f.	Principio iura novit curia	35
2.2.3.	El acto administrativo	35
2.2.3.1.	Concepto	35
2.2.3.2.	Características de los actos administrativos	35
2.2.3.3.	Elementos comunes del acto administrativo.....	36
2.2.3.4.	Validez y nulidad del acto administrativo	37
2.2.3.4.1.	Concepto	37
2.2.3.4.2.	Requisitos de validez del acto administrativo.....	37
2.2.3.4.3.	La nulidad del acto administrativo	38
2.2.3.4.4.	Causales de nulidad del acto administrativo	38
2.2.4.	El debido proceso.....	39
2.2.4.1.	Concepto	39
2.2.4.2.	Elementos	39
2.2.4.3.	Dimensiones	39
2.2.4.4.	Principios del debido proceso	40
2.2.5.	La prueba	42
2.2.5.1.	Concepto	42
2.2.5.2.	La carga de la prueba	42
2.2.5.3.	Sistema de valoración	42

2.2.5.3.1.	El sistema de tarifa legal.....	42
2.2.5.3.2.	Sistema de valoración judicial	43
2.2.5.3.3.	Sistema de sana critica	43
2.2.5.4.	Principios aplicables	44
a.	Principio de eficacia	44
b.	Principio de legitimación para la prueba	44
c.	Principio de preclusión de la prueba	44
d.	Principio de pertinencia, idoneidad y utilidad de la prueba	44
e.	Principio de la carga de la prueba	45
2.2.6.	Medios probatorios actuados en el proceso	45
2.2.6.1.	Documentales	45
2.2.6.2.	Documentos ofrecidos en el proceso	45
2.2.7.	La sentencia	45
2.2.7.1.	Concepto	45
2.2.7.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal	46
2.2.7.3.	Estructura de la sentencia	46
2.2.7.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia	47
2.2.7.4.1.	El principio de congruencia procesal	47
2.2.7.4.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	47
a.	Concepto	47
b.	Función de la motivación	47
c.	La fundamentación de los hechos	48
d.	La fundamentación del derecho	48
2.2.8.	Recursos impugnatorios	48
2.2.8.1.	Definición	48
2.2.8.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	48
2.2.8.3.	Clases de medios impugnatorios	49
a.	El recurso de reposición	49
b.	El recurso de apelación	49
c.	El recurso de agravio constitucional	49
d.	El recurso de queja	50
2.2.8.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en	

estudio	50
2.2.8.5. Contenido de la sentencia.....	51
2.3. MARCO CONCEPTUAL	51
III. HIPOTESIS	53
3.1. Hipótesis general	53
IV. METODOLOGIA	54
4.1. Diseño de la investigación	54
4.2. Población y muestra	54
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	55
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
4.5. Plan de análisis.....	56
4.5.1.1. Primera etapa.....	56
4.5.1.2. Segunda etapa.....	57
4.5.1.3. Tercera etapa	57
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.7. Principios éticos	58
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados	60
5.2. Análisis de resultados	64
VI. CONCLUSIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	71
ANEXOS.....	74

7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

- 7.1. Cuadro 01: Calidad de la sentencia de primera Instancia. Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz
- 7.2. Cuadro 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil Sede Central

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

Históricamente en América Latina, se ha verificado que los Procesos Constitucionales obedecen primordialmente de la conciencia con la realidad; la proposición en mención hoy es contrariada debido al desacuerdo que existe entre el país real y el pueblo; así como el país formal o legal y el estado.

Nakahira (2011), hace referencia que en Japón la administración de justicia es mucho más severa que en España a razón de que no existe una profanación de las medidas extrajudiciales o privativas de la libertad. De este modo la ausencia de la ordenación específica de la violencia de género, tal y como la entendamos en España; se evidencia que también sufren la violencia machista, con respecto al derecho de familia; es la importancia de esta institución en España, manifestada en su derecho, lo que contrasta del sistema japonés.

Brewer (2011), menciona que en la Constitución venezolana existe una vigilancia concentrada de la Constitucionalidad a nivel nacional; coexistiendo estos actos estatales de rango legal o de ejecución directa e inmediata de la Constitución como las leyes, actos parlamentarios sin forma de ley y actos de gobiernos. Por otro lado, en el nivel estatal se tiene a las leyes obtenidas de las asambleas legislativas y demás actos de ejecución directa de la Constitución. Por último, a nivel local como las ordenanzas municipales, estimadas perdurablemente como leyes locales y demás actos de ejecución directa de la Constitución.

Por otro lado, García (2014), describe que los Estados Unidos de América personifica un prototipo sobre las ilustraciones comparados en disímiles aspectos, de la forma de gobierno a la forma de Estado; por tanto, la Administración Pública en los EE. UU no

es una labor fácil a razón de la combinación de la perspectiva jurídica y el enfoque propio del sector privado que caracteriza el planeamiento de las cuestiones públicas”. Así mismo Blanco Z. (2003). En Colombia ocurren dos tipos de acciones la primera inclinada al amparo de los derechos como son el Habeas Corpus, la Tutela, las Acciones Populares y de Grupo. Y la segunda orientada a las acciones procedentes de la responsabilidad patrimonial del Estado, por la caución de daños antijurídicos. De la misma manera; encontramos algunos medios concretos de defensa del control de constitucionalidad y del ordenamiento mismo. Estas son la acción de inexecuibilidad, la excepción de inconstitucionalidad, la acción de nulidad, que es de conocimiento del Consejo de Estado en razón de la competencia residual que tiene esa corporación en relación con la Corte Constitucional y por último la acción de cumplimiento .

Dentro de este orden de ideas debemos de precisar; que la acción de cumplimiento exterioriza dos dimensiones; la primera dimensión de carácter subjetivo la cual está vinculada a la protección de determinados derechos fundamentales. Y la segunda dimensión de carácter objetiva en relación con la tutela del principio de supremacía jurídica de la constitución .

En el Perú, la USMP describe en su Boletín de la Facultad de Derecho (2015), el cual plantea que es necesario mencionar las características que acompañan a las diferentes herramientas de defensa, aunque no puedan ser identificadas en el objetivo común de defender la Constitución. Considerando que el procedimiento constitucional se rige por el propósito general de la tutela, es absolutamente diferente al procedimiento constitucional libre a un procedimiento orgánico.

Según nuestro ordenamiento jurídico; la función de la Acción de Cumplimiento es de analizar una garantía, establecida como una herramienta en nuestra Constitución; que

protegerá a la ciudadanía frente a la inacción de las autoridades o funcionarios públicos ineficientes en el momento adecuado.

1.2. Problema de investigación

De acuerdo a lo referido líneas arriba; formulamos el presente enunciado:

¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Cumplimiento de Acto Administrativo, según los Lineamientos Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-0; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el Cumplimiento de Acto Administrativo, según los Lineamientos Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2021

1.3.2. Específicos

- a. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- b. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica frente a la necesidad de hacer un estudio minucioso para determinar la idónea aplicación de los diferentes mecanismos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que corresponden al cumplimiento de acto administrativo, de la R.D. N° 00902-2016/UGEL HZ de fecha 04 de marzo del 2016 en el cual se reconoce la deuda social por concepto del pago del interés legal laboral del D.U. N° 037-94-PCM, cuya ejecución está establecida en las normas jurídicas establecidas a favor de los recurrentes.

Al finalizar la investigación obtendremos resultados, ello a su vez será la base para la sensibilización de los diferentes entes encargados de la administración de justicia; como también para la formulación de estrategias de mejoramiento de la operacionalización de la justicia, en busca de la idoneidad de las resoluciones judiciales ante la solicitud de los administrados con la finalidad de encontrar justicia imparcial y justa al finalizar el proceso.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

- Escobar (2013), realizo una investigación sobre “La Motivación de la Sentencia” en Colombia, y concluyó que la motivación de las sentencias judiciales debe de entenderse como una razón que incluye todos los hechos y derechos legales que dieron lugar a la sentencia de parte de los operadores de justicia, el punto de vista legal aceptable. Las obligaciones de incentivar tienen una doble confirmación, que consta de dos dimensiones; siendo la primera una obligación, que debe de ser

entendida como una obligación del juez. Y la segunda como derecho; es decir, el derecho a obtener una decisión justa como acusado.

- En Chile; González, J (2006) estudió “La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica”, en la que se realiza fundamentalmente la crítica sana al ordenamiento jurídico chileno. Revelado los cambios desde el sistema residual que sirve como evidencia de evaluación al sistema que abre camino a muchos materiales importantes, esperando convertirse en una regla general al aprobar el nuevo código civil. Considerando los principios lógicos, los criterios empíricos, el conocimiento científicamente determinado y la base de la toma de decisiones como factores importantes. Finalmente, cabe señalar que debido a la realización de esta crítica sana; la gran mayoría de los jueces por el sistema no cumplieron con sus deberes necesarios y no pudieron confirmar plenamente sus juicios; las consecuencias de esta práctica ensombrecieron el sistema judicial y se perdió el prestigio del juez, y las partes fueron abandonadas porque no supieron apelar a una autoridad superior por no conocer el motivo de la sentencia .

2.1.2. Antecedentes nacionales

- Gilberto Blanco (2003), en la revista de la Universidad del Norte “La Acción de Cumplimiento a las Limitaciones de su Ejercicio”; mencionó que el marco constitucional se divide en dos tipos de conductas; la primera responsable del amparo de los derechos, como son el habeas corpus, la tutela, las acciones populares y de grupo. La segunda relacionada a las acciones derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado, por la acusación de daños antijurídicos. También hemos encontrado medios específicos para proteger el mismo control constitucional y defender el sistema legal .

- En el Perú, Miranda (2016) sostiene que los organismos a fines con la administración de justicia son los convocados a dar iniciativa para corregir la grave crisis en el sector, y no esperar que un extremo las brinde; dijo el Decano del colegio de Abogados de Lima .

Finalmente, debido al proceso normativo se derivan derechos sociales teniendo en cuenta que los derechos comienzan con las diferencias significativas (prácticas) entre las personas. La ley debe de intentar superar o reducir. El autor afirmó que los derechos sociales son de naturaleza abstracta y universal, pero no se aplican de manera abstracta y universal .

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Derecho constitucional

2.2.1.1. Concepto de derecho constitucional

Se considera una ciencia del derecho político, y su propósito más importante es realizar un estudio sistemático de la constitución política. Incrementa el conocimiento metodológico de las normas legales que rigen un determinado país, regulando así la organización y estructura de la organización. Así mismo es responsable de comprender los derechos y obligaciones básicos de las personas, y velar por el cumplimiento y la aplicación de estas normas .

2.2.1.2. Características del derecho constitucional

- a. Dual:** porque tiene dos aspectos, uno es legal y el otro es político .
- b. Público:** estudia las reglas que se ocuparán de asuntos generales derivados de costumbres, creencias religiosas, moral, necesidades de intercambio y condiciones económicas colectivas .

c. Principista: estudia principios constitucionales, como la conducta humana para que de esta manera guiar las instituciones .

d. Fundamental: debido a que estas normas forman parte de su objeto de investiga, lo que ayudara a legitimar el ordenamiento jurídico nacional, también dota de capacidades efectivas al sistema de autoridades representantes de las instituciones nacionales. Debemos tener en cuenta que las normas constitucionales sirven para prescribir o justificar nuestras solicitudes, quejas o reclamos ante distintas autoridades oficiales .

2.2.1.3. Objeto de estudio del derecho constitucional

En el pasado, la gente creía que la Constitución se basaba en un análisis exclusivo de una Constitución Política libera. Con el tiempo se determinó que la Ley Constitucional estudiaba varios tipos de Constituciones Políticas libres o cualquier tipo de Constituciones libres. Posteriormente se amplió el concepto de Constitución, señalando que estudiaba el orden constitucional del país. Podemos inferir que el objeto de investigación de la ciencia constitucional es el estudio de los sistemas políticos nacionales en el campo del derecho; estos son un conjunto de normas legales relacionadas con las agencias estatales, incluyendo la constitución.

2.2.1.4. Derechos fundamentales en el Perú

La ley en el Perú es muy importante porque es expresión de ciertos valores, como la dignidad, la libertad o a la igualdad debido a un contexto histórico y social específico .

2.2.1.4.1. Elemento de los derechos fundamentales

a. Por su estructura: siempre que tenga un solo significado, significado o derecho puede ser muy simple. Su estructura también puede ser complicada porque contiene varios derechos, como el derecho a presentar pruebas y la defensa.

- b. Por sus dimensiones o funciones:** según su uso, implica la posibilidad de hacer algo o no hacer algo, lo que se denomina subjetivo; así mismo, se considera la validez de cualquier actividad pública o privada.
- c. Por su titularidad:** debemos tener en cuenta que la titularidad de los derechos básicos beneficia a las personas físicas, personas jurídicas y defiende múltiples intereses, ya sean estos dispersos (los afectados son inciertos) o colectivos (los afectados son un mismo grupo) .
- d. Por su contenido y límites:** señalamos que el contenidos y ejercicio de los derechos tiene limitaciones; pueden ser internas o intrínsecas, y se consideran correctas en sí mismas; o extremos o externos que son consecuencias del ejercicio de derechos básicos .

2.2.2. El proceso de cumplimiento

2.2.2.1. El derecho constitucional de cumplimiento

El derecho constitucional del cumplimiento, está enmarcada en nuestra Constitución Política de 1993; la cual acopla por primera vez esta figura legal dentro del Título V – Garantías Constitucionales, Artículo 200 inc. 6º: “la acción de cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

2.2.2.2. El derecho constitucional de los derechos sociales

Los llamados derechos humanos, en su propio sentido, no tienen ninguna diferencia de nacionalidad, raza, religión, idioma, etc. Del mismo modo, los derechos sociales son universales en el ámbito de restringir a todos. Por más que los derechos sociales sean de un trabajador, de un jubilado, de un minusválido o de un niño no reduce su característica de universalidad. Siendo así, los derechos sociales son universales, por eso

hay que recordar que todos somos titulares de estos derechos, por lo que no ejercemos .

2.2.2.3. Etapas del proceso constitucional

a. Etapa postularía

Esta es la primera etapa del procedimiento civil y comienza el procedimiento judicial. En esta parte, el litigante presenta al tribunal todos sus reclamos, pruebas y preguntas necesarias, pruebas, persuasión y motivos de su solicitud . (Salas, 2013)

b. Etapa probatoria

Se vincula con la prueba, debiendo dictarse sentencia condenatoria sobre la existencia o no fundamento de los hechos declarados por ambas partes como fundamentos de sus requerimientos .

c. Etapa decisoria

Esta es la etapa final de cualquier procedimiento, donde se agregan cargos para que el juez pueda tomar una decisión más adelante . (Albrecht, 2008)

d. Etapa impugnatoria

Esta es la cuarta etapa del proceso civil, en esta etapa las personas que creen haber sido lesionadas en la conducta o resolución procesal pueden formular un medio de impugnación para subsanarlas .

e. Etapa ejecutiva

El propósito es que cuando exista un punto de condena en la resolución, la sentencia de condena se pueda cumplir . (Ariano, 1996)

Cabe señalar que solo hay cuatro etapas en el proceso constitucional. La etapa donde la evidencia no se considera, según el Art.º 9 del Código Procesal Constitucional.

2.2.2.4. Concepto del proceso de cumplimiento

También llamada justicia constitucional, control constitucional, garantía constitucional, etc. Todos ellos a su vez, son herramientas procesales que orientarán el respeto y la realización de los derechos humanos, sociales y económicos establecidos en la Constitución. (Alfaro, 2009)

2.2.2.5. Objeto del proceso de cumplimiento

El procedimiento de cumplimiento tiene por objeto realizar deberes que la autoridad competente ignora de fuentes legales o administrativas; es decir, ante la inactividad o inacción administrativa, este es un requisito . (Gomes, 2002)

Con mayor precisión la Constitución y el Código Procesal Constitucional regula el cumplimiento ante la inactividad de la Administración. Siendo precisado el inciso 6 del art.º 200 de la Constitución: “la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

De la misma manera el art.º 66 del Código Procesal Constitucional señala que el objeto del cumplimiento está dirigido hacia la administración pública, ordenando al funcionario o autoridad pública renuente dé cumplimiento de una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o que se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento .

2.2.2.6. La naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento

Cuando nos referimos a la naturaleza del proceso de cumplimiento, debemos considerar las normas legales vigentes como el Código Procesal Civil y el Código Procesal Constitucional; ellas consideran que la naturaleza jurídica de los procedimientos involucrados será de salvaguardar derechos constitucionales,

respondiendo al estado anterior a la violación o amenaza de violación de los derechos constitucionales o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo .

2.2.2.7. Principios del proceso de cumplimiento

a. Principio de dirección del proceso

Castillo (2011), se basa fundamentalmente en la capacidad del Juez, quien debe orientar y dirigir el proceso para encontrar una solución justa que beneficie a una de las partes, asegurando la supremacía de la Constitución y el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales.

b. Principio de gratuidad

Castillo (2011), de acuerdo con este principio, no tiene gastos n el proceso de elaboración de los procesos constitucionales, pero si puede registrar los gastos y pago de los gastos ocasionados por el trámite .

c. Principio de economía procesal

Castillo (2011), establece que los jueces deben tratar de minimizar las conductas procesales sin afectar los imperativos de las conductas que deben de ejecutar. Es decir, se obtienen mejores resultados con la menor carga de trabajo y costo posible .

d. Principio de inmediación

Castillo (2011), significa que los jueces deben estar lo más cerca posible de los documentos y actuaciones en un proceso constitucional.

e. Principio pro actione

Castillo (2011), referida que, ante la duda se debe preferir la tramitación de los procesos constitucionales. Es decir, se entiende como la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad

del derecho de obtener una resolución válida sobre el fondo; con la cuál ante la duda, la decisión debe ser por la continuación del proceso y no por su extinción . (STC N° 1049-2003-AA/TC)

f. Principio iura novit curia

Castillón (2005), en base a este principio, los jueces comprenden la ley y solo ellos pueden determinar que normas son aplicables en un procedimiento constitucional en particular. Se permite modificar el convocado por todas las partes.

2.2.3. El acto administrativo

2.2.3.1. Concepto

Según la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444, en el Artículo 1°, las acciones administrativas se entienden como declaraciones de entidades públicas en el marco de la normativa legal, destinadas para tener efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

Según Entrena (2013), refiere que los actos administrativos es un acto jurídico realizado por la administración con arreglo al derecho administrativo.

2.2.3.2. Características de los actos administrativos

- a. Declaración o expresión de voluntad pública; es un proceso exteriorizado intelectual por parte del Estado .
- b. Es unilateral; debido a la decisión para la emanación y contenido de toda declaración depende de la voluntad de un solo sujeto de derecho: Estado o ente público .
- c. Es realizado en ejercicio de la función administrativa; refiriéndose al acto administrativo constituye la esencia cualitativa del derecho administrativo, siendo dictado en ejercicios de función administrativa .

- d. Produce efectos jurídicos, quiere decir que crea o constituye derechos u obligaciones para la administración y el administrado .
- e. Produce efectos subjetivos o individuales, específicos y concretos de alcance puramente individual .

2.2.3.3. Elementos comunes del acto administrativo

- a. Sujeto:** individuo que como figura del estado anuncia la declaración de voluntad gracias a las competencias que le han sido otorgadas.
- b. Competencia:** son atribuciones asignadas a un ente, quienes a su vez hacen uso de estas atribuciones para emitir decisiones. La competencia se mide en términos de empoderamiento más que de calidad.
- c. Voluntad:** los funcionarios lo entienden como la intención objetiva o subjetiva responsable de ordenar las acciones administrativas. Estos pueden provenir simples intenciones específicas o los detalles de cada situación.
- d. Objeto:** para que un objeto se ejecute, debe ser táctil y posible desde el ámbito jurídico. El sujeto debe de analizar todas las propuestas sin que las conclusiones afecten ya a los derechos ya adquiridos.
- e. Motivo:** es la duda sobre la discreción de los funcionarios responsables. Así mismo el motivo representa lo razonable, la causa, y la razón de la acción .
- f. Merito:** se encarga de rectificar y potenciar por todos los medios para lograr con éxitos todos los propósitos públicos de la acción administrativa se proponga como objetivos. El mérito es uno de los elementos básicos del acto administrativo .
- g. Forma:** representa la consumación de las acciones administrativas; donde se registra la declaración final ya formulada y constituida, es decir la elaboración externa del acto .

2.2.3.4. Validez y nulidad del acto administrativo

2.2.3.4.1. Concepto

Según el art.º8 de la Ley N° 27444, la validez radica en las acciones administrativas dictadas de conformidad con el ordenamiento jurídico. Mientras la autoridad administrativa o jurisdiccional no haya declarado su denominada nulidad a su discreción, cualquier acción administrativa se considera válida.

2.2.3.4.2. Requisitos de validez del acto administrativo

a. Competencia

Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía a través de la autoridad nominada al momento de su emisión. En caso de órganos colegiados deben de cumplir los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión .

b. Objeto o contenido

Los actos administrativos deben de expresar su respectivo objeto, así se puede determinar sus efectos jurídicos; cuyo contenido debe de estar ajustado a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico .

c. Finalidad pública

Los actos administrativos deben estar sujetas a las finalidades del interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor .

d. Motivación

Debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico .

e. Procedimiento regular

El acto debe de ser conformado mediante cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación .

2.2.3.4.3. La nulidad del acto administrativo

Está referida a la nulidad absoluta del pleno derecho o nulidad *ipso jure* y esta se manifiesta cuando el acto administrativo carece de cualquiera de sus requisitos de validez como :

- autoridad competente
- objeto o contenido legal finalidad publica
- motivación adecuada y procedimiento regular previsto por la ley
- haber incurrido en cualquiera de los supuestos que están establecidos en el art. 10° de la Ley de Procedimientos Administrativos General

2.2.3.4.4. Causales de nulidad del acto administrativo

Según nuestro ordenamiento jurídico son las siguientes:

- a. La contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias.
- b. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto al que se refiere en el artículo 14° .
- c. Los actos expresos los que resulten como consecuencia de la aprobación automático por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos o documentos o trámites para su adquisición .
- d. Los actos administrativos que sean consecutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.3.5. Efectos del acto administrativo

Los efectos del acto administrativo dependen fundamentalmente de lo establecido en el orden jurídico y de lo que el propio acto contemple. Es decir, los actos administrativos; producen efectos jurídicos que van desde conceder o revocar derechos, hasta revertir decisiones de otros organismos; de la misma manera exigir el cumplimiento de una conducta. Cuyos efectos son inmediatos y el Estado será el encargado de velar por su cumplimiento.

2.2.4. El debido proceso

2.2.4.1. Concepto

Entendemos al debido proceso como un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que la faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo; ante un juez competente, responsable e independiente .

2.2.4.2. Elementos

Está referido a los sujetos procesales, así como al funcionario judicial designado y las partes entre quienes se presenta la controversia .

2.2.4.3. Dimensiones

a. Dimensión sustantiva o material

El Tribunal Constitucional señala que la dimensión sustantiva del debido proceso está relacionada con los estándares de justicia como la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe de tener .

b. Dimensión procesal o adjetiva

En esta dimensión podemos señalar que el debido proceso es un derecho en la cual se encuentran inmersos una serie de derechos ilimitados; como son los siguientes :

- Derecho de acceso a la autoridad destinada a acoger o denegar las pretensiones planteadas .
- Derecho a un juzgador imparcial .
- Derecho a un juzgador predeterminado por la ley .
- Derecho de contracción o defensa .
- Respetar las formalidades de una buena notificación y audiencia para los que son parte de la controversia .
- Derecho a probar y producir la prueba .
- Derecho a las medidas cautelares que protejan temporalmente las pretensiones .
- Derecho a recibir una resolución dentro de los requerimientos solicitados en el plazo determinado .
- Obligación de motivación adecuada de los fallos y resoluciones que sean necesarias para resolver la controversia .
- Exigencia de una pluralidad de instancias
- Derecho a la publicidad del proceso o procedimiento, siempre que sean permitidos .
- Obligatoriedad, exigibilidad, eficacia y ejecución de la cosa juzgada .
- Derecho de hacer asistido y defendido por un abogado técnicamente capacitado .

2.2.4.4. Principios del debido proceso

a. Principio de exclusividad de la jurisdicción

Referido al derecho del coasociado, es decir que sus derechos sustantivos sean actuados por jueces con jurisdicción. Siendo analizada bajo dos aspectos, primero como un derecho frente al Estado; quien a su vez proporciona los organismos e instrumentos indispensables para la prestación de la jurisdicción .

El segundo aspecto está referido al derecho de los justiciables tienen dentro del Estado, de esta manera la función de administrar justicia solo sea brindada por quien esté autorizado constitucionalmente .

b. Principio de Juez natural

Se entiende por este principio al derecho a juez pre constituido por la Ley procesal para el conocimiento de determinado asunto .

c. Principio de autoridad del juez

Bajo este principio se requiere la presencia de un juez que ordene, que impulse, que sanee y un juez que cumpla con la inmediación procesal sin que se desconozcan las posibilidades de participación de los demás sujetos procesales .

d. Imparcialidad del juzgador

Es un principio fundamental para la obtención del derecho justo, exige al juez que participe de los intereses comunes de los sujetos procesales a través de la objetividad de la participación recíproca .

e. Independencia judicial

Este principio se garantiza con los sistemas de nombramiento, permanencia y remoción, asegura desde un autogobierno no dependiente de otros entes estatales que la potestad jurisdiccional se ejerza sin presiones de ninguna índole. Se desdobra en dos aspectos :

- **Independencia externa:** la independencia de la función de los jueces se afirma con la no intromisión de poderes externos y no pueden inferir en la actividad decisoria .
- **Independencia interna:** asegura la autonomía del juicio, no admite la interferencia de jerarquías internas dentro de la propia organización .

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Es según Cubas (2006), con respecto a la prueba está referida a la urgencia de comprobar, de confirmar todo impacto de conocimiento. Díaz de León manifiesta que la afirmación se traduce en la urgencia perentorio de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha formado en un proceso .

Según Osorio (2003), la evidencia se denomina una colección de influencias en cualquier forma de juicio. El objeto es probar la veracidad o falsedad de la defensa de las partes de sus concernientes reclamos en el litigio .

2.2.5.2. La carga de la prueba

La carga de la prueba es un accionar facultativo en el desarrollo encauzado a lograr ciertos beneficios, que el peticionario efectivamente juzga que se trata de un derecho. Para inferir la noción de carga, adoptan dos principios: “el principio dispositivo y el principio inquisitivo”; se dice que a la primera corresponde a las partes la ubicación de los actos del proceso, y para la segunda resulta del beneficio público protegido por el estado. La parte que intercede espontáneamente en el proceso, está envuelta a investigar por sus propios medios, estando sujeta se sujeta a los resultados propicios o perjudiciales de la demanda. Su conciliación facultativa puede oponer resistencia o desistir a su postulación que puso en tendencia el proceso. Debemos creer que el beneficio oportuno lo hace reconocida de la carga de la prueba de todo de lo que pueda ser propicio; caso contrario a su abandono no da lugar a sanción lícita . (Rodríguez, 2010).

2.2.5.3. Sistema de valoración

2.2.5.3.1. El sistema de tarifa legal

La ley instituye el costo de cada medio probatorio actuado en el proceso; donde el juez admite las pruebas legales ofrecidas disponiendo su actuación y las toma con el costo que la ley le da a todas una de ellas relacionada con los hechos cuya verdad se pretende explicar. (Rodríguez, 1995)

La prueba legal se basa en la producción de normas predeterminadas de manera general y abstracta, así mismo el valor que debe de atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.5.3.2. Sistema de valoración judicial

Rodríguez (1995), en este sistema el juzgador está facultado para apreciar la prueba por medio de su apreciación, por consiguiente, no hay normas de valor a priori sobre los medios probatorios; pues, va a ser el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto va a ser, una vez que se requiera de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la tarea del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia e inteligencia, y está basado en la sabiduría, vivencia y convicción, por consiguiente, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones primordiales para su proceder resulte ser compatible con el régimen de justicia. En este punto el literato en consulta, sostiene: que apreciar significa conformar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto .

2.2.5.3.3. Sistema de sana critica

Este sistema está regulado en el Código Procesal Civil en su artículo 197, en donde está establecido que el juez aprecia todos los medios probatorios actuados, los confrontan unos con otros, los valora y llega al convencimiento de los hechos, con la obligación de motivar su elección con base a los medios probatorios que le han producido convicción sobre los hechos en polémica .

La doctrina entiende por normas de la sana crítica a las pautas racionales fundadas en la lógica y la vivencia que realizan de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta la ley lógica del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto secundado en la vivencia apunala la convicción judicial) que muestra o repite, en los autos, la convicción formada con base a aquéllas. A colación de esta definición debería tenerse presente que las normas de la lógica son de carácter persistente y las normas de la vivencia son cambiante en funcionalidad del tiempo y del espacio . (Paredes, 1997)

2.2.5.4. Principios aplicables

a. Principio de eficacia

Siendo la prueba primordial para el proceso debería de tener efectividad jurídica, de tal forma que conduzca al juez constitucional al entendimiento real de los hechos en que se funda la pretensión del actor.

b. Principio de legitimación para la prueba

Exige que la prueba provenga de un individuo legitimado para solicitarla, es decir las partes o el juez.

c. Principio de preclusión de la prueba

Es una formalidad y posibilidad para la práctica de la prueba y se relaciona con los principios de contradicción y lealtad, persiguiéndose impedir que se sorprenda a la otra parte con pruebas de último instante.

d. Principio de pertinencia, idoneidad y utilidad de la prueba

Involucra una limitación de la independencia, empero su presencia es elemental debido a que el tiempo y el trabajo de los tribunales constitucionales y de las partes no debería

perderse por la evaluación de prueba que por sí misma o por su contenido, no sirve para la búsqueda de los hechos de bases del proceso.

e. Principio de la carga de la prueba

Según Sagástegui (1993), precisa el principio de la carga de la prueba se utiliza sobre todo como medida de conducta para las partes y como norma de juicio para el Juez. En el marco normativo, este principio está prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se sugiere: Salvo disposición legal distinto, la carga de probar corresponde a quien confirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los niega alegando nuevos hechos. Radica en quien asegura un hecho en el proceso debería probarlo, (Editores, 2019) .

2.2.6. Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.6.1. Documentales

La prueba documental que recoge testimonios no posee un valor probatorio primordial ni definida si es que la misma, no es actuándose en audiencias de juzgamiento con la declaración testimonial .

2.2.6.2. Documentos ofrecidos en el proceso

- ✓ Copia de DNI
- ✓ Resolución Directoral N° 0902-2016 emitido por la UGEL Huaraz de fecha 4 de marzo del 2016, en la cual se reconoce el pago del interés legal laboral .
- ✓ Solicitud de cumplimiento de irrestricto presentado a la UGEL Huaraz con fecha 3 de agosto del 2016 .

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Considerado como un acto jurídico que se resuelve de manera positiva el litigio ya procesado, por medio de la aceptación que el juez hace de alguna de las posiciones que se hallan basadas por los antagonistas, después de apreciar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. (Alfaro, s. f)

En tal sentido la sentencia es el acto por el que el Estado, por medio del órgano jurisdiccional designado para eso (juez), aplica la norma al caso concreto y sugiere aquella norma jurídica que el derecho concede a un definido interés .

2.2.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal

De acuerdo con la norma contenida en el artículo 72 del Código Procesal Constitucional establece la sentencia fundada se pronunciará respecto a: 1) la determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días; 4) La orden de la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efectos de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija .

2.2.7.3. Estructura de la sentencia

Según Cajas (2008), la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive; en donde la parte expositiva plantea prestamente la posición de las partes fundamentalmente sus pretensiones; en la etapa considerativa menciona la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y por último la etapa resolutive se evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional

ha tomado frente al conflicto de intereses . Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.7.4.1. El principio de congruencia procesal

Ticona (1994). En nuestro sistema legal, es comprensible que el Juez debe dictar las resoluciones judiciales, especialmente las sentencias, para que pueda resolver todas las controversias y expresar sus órdenes o decisiones de manera precisa y clara. Ante el deber de sustituir y corregir los referentes normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes .

Basado en el principio de congruencia procesal, el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio); bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, que este a su vez puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso .

2.2.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

a. Concepto

Son aquellos razonamientos de hecho y derecho realizados por el Juez, en las cuales basa su decisión. Se dice motivar en el ámbito procesal, al hecho de entenderlo como la fundamentación y/o exposición de argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión, debiendo ser razonable con argumentos jurídicos que sean aceptables para la decisión tomada .

b. Función de la motivación

Se relaciona con el principio de imparcialidad, debido a que la fundamentación de una resolución es la evidencia de que el juzgador ha resuelto la controversia de manera imparcial. Este fundamento se debe basarse en las apreciaciones fácticas y jurídicas; estas a su vez serán una garantía para la prestación de justicia respetando los principios de imparcialidad e impugnación privada .

c. La fundamentación de los hechos

Michel Taruffo, el Juez debe ser libre de no obedecer las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no obedecer las reglas de una metodología fundada en la certificación de los hechos controvertidos .

d. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho o base jurídica no aparecen en compartimientos distintos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. Se debe tener en cuenta que, al considerar los hechos se consideran aquellos relacionados con la ley, y no se ignoran los hechos jurídicos condicionales o defendidos relacionados con la ley.

2.2.8. Recursos impugnatorios

2.2.8.1. Definición

Se trata de una organización procesal. La ley permite que las parte o terceros jurídicos soliciten al juez, él mismo u otros funcionarios superiores, realizar una nueva revisión de la conducta procesal o de todo el proceso para abolir o revocar la conducta procesal, total o parcialmente .

2.2.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La base de la existencia de los medios impugnatorios, se fundamenta en el hecho de que juzgar es una actividad humana, entendida como una actividad que se expresa, se

plasma en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. Decidir sobre la vida, la libertad, la propiedad entre otros no es una tarea fácil .

2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son expresadas por la parte que se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de una nueva revisión de la misma y se pueda subsanar el presunto delito o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna . De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

a. El recurso de reposición

Está previsto en el artículo 362° del CPC, en ella se observa que este medio probatorio procede contra los decretos expresados en los procesos, supletoriamente que se puede aplicar porque no está prohibido .

b. El recurso de apelación

Es un recurso que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. Según el artículo 364° del CPC, cuyo objetivo esta direccionado a que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente .

c. El recurso de agravio constitucional

En el artículo 18° del Código Procesal Constitucional está establecido como: “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro

del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Permitido el recurso, el presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional resuelve la pretensión dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad .

d. El recurso de queja

Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la denegatoria de la notificación . En caso que el recurso se declara fundada ordenara a la Sala que remita el expediente . En proceso civil se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada .

2.2.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Según el Expediente en estudio, el órgano jurisdiccional en primera Instancia del Juzgado Civil de Huaraz, se declara Fundada la demanda de cumplimiento, ordenando que los demandados dentro del plazo de cinco días de notificados con la Resolución N° 03; cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00902-2016 UGEL HUARAZ, que otorga el pago de S/21, 407.58 nuevos soles a favor de la Sra. M.A.M, S/31, 224.45 nuevos soles a favor de la Sra. J.V.L, S/ 20, 873.35 nuevos soles a favor del Sr. E.R.S. bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 22° del Código Procesal Constitucional.

Decisión que fue notificada a ambas partes del proceso y al Procurador Publico del Gobierno Regional, que en el plazo correspondiente interpuso el recurso impugnatorio de apelación la misma que fue concedida mediante Resolución N° 04 de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete.

2.2.8.5. Contenido de la sentencia

A través de la Resolución N° 08 de fecha seis de abril del dos mil diecisiete. La sala civil permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, confirma la sentencia de primera instancia, estableciendo que la demanda debe de dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, contenida en la R.D. N° 00902-2016 UGEL HZ

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción de cumplimiento. Procede contra todo acto u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos .

Calificación:

Es una operación intelectual que consiste en precisar la naturaleza jurídica de una institución . (Poder Judicial, 2013)

Jurídica:

Se dice que una acción es jurídica cuando se ejerce conforme a derecho . (Real Academia Española, 2001)

Congruencia:

Es la cualidad más importante que debe tener la sentencia, ya que consiste en la vinculación entre la pretensión procesal y lo decidido en la sentencia . (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Tiene la calidad de acto administrativo firme y por ende ejecutable, tiene voluntad de ejecutar el pago reconocido .

Distrito jurisdiccional

Precisa la amplitud de la competencia de una jurisdicción en la cual se va intentar

plasmar un nuevo recurso . (Cabanellas, 2002)

Doctrina

Es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas . (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria

Efecto de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no será susceptible de recurso alguno . (Osorio, 2003)

Hecho

Fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, transmisión o extinción de los derechos y obligaciones, puede servir para probar la inocencia de un acusado (Poder Judicial, 2013) .

Garantía constitucional. La acción de cumplimiento es una garantía constitucional que procede contra la autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o acto administrativo. (Art. 200° inciso 6, Constitución Política del Perú) .

Juez

Es aquella persona encargada de dar solución a los procesos en litigio desde su cargo, representa al estado por pertenecer al poder judicial . (Poder Judicial, 2013)

Sala Civil

Cámara de la Corte de Casación encargada de examinar las apelaciones hechas en materia de derecho privado . (Bustamante, 2004)

Cumplimiento

Denominado también el cumplimiento del débito o ejecución de la prestación, es la

forma natural de extinguirse una relación jurídica de crédito a deuda mediante la realización de lo previsto como objeto de la prestación . (Castillón, 2005)

Plazo

Según el Poder Judicial del Perú (2007), es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal .

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre cumplimiento del acto administrativo, según los lineamientos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash, satisface los parámetros ya mencionados; siendo ambas de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental: no habrá manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido . Este fenómeno será estudiado se manifestó en su contexto natural, donde los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador . (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado . (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Transversal: debido a que la obtención de datos obtuvo solo una vez dentro de la línea de tiempo, a su vez este fenómeno quedo plasmado en documentos denominados sentencias, por lo tanto, aunque la información materializada se recolecte por fases, en la utilización será la misma .

En la presente investigación, el estudio sobre el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia se evidencia el diseño de la investigación no experimental, debido a que no se manipulo la variable; todos los procedimientos se realizaron en torno a ella aplicándose la técnica de la observación y el análisis; no habiendo alteración respecto al fondo y forma de sentencia. Su fin retrospectivo está plasmado en el indicador de las sentencias emitidas por órgano judicial (tiempo pasado) . Finalmente, su característica transversal se manifiesta en la recolección de datos documental .

4.2. Población y muestra

En la presente investigación en estudio la población y muestra consta de un expediente judicial que se analizara y determinara la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo, del expediente N°

00827-2016-0-0201-JR-CI-01 Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, Distrito Judicial del Ancash, Huaraz. 2021.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Podemos referirnos a la variable como las características, atributos que nos van a permitir distinguir un hecho o fenómeno de otra persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis. Con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, siendo considerado a la variable como un recurso metodológico que usa el investigador para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada . (Centty, 2010)

En el presente trabajo la variable en estudio es la calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

En el campo judicial una sentencia de calidad es aquella que cumple con los parámetros legales, lógicos y razonables para emisión. Según la Sociedad Americana para el Control

de la Calidad (A.S.Q.C), es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente .

En el presente estudio los indicadores se manifiestan en el contenido de la sentencia (expositiva, considerativa y resolutive) y están plasmadas en el entorno a la fundamentación Constitucional, legal dentro de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales .

Siendo los indicadores para medir las subdirecciones fueron cinco, siendo definidas estas en rango muy alta, alta, mediana, baja y muy baja .

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según lo señalado por Novoa, Mejía, Ñaupas & Villagómez (2013), para recoger datos se aplica la técnica de la observación en las distintas fases como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el análisis de contenido, teniendo en cuenta el punto de partida de la lectura, y ara que esta sea científica debe ser total, no solo basta captar el sentido superficial de un texto son llegar a su contenido profundo .

Hernández (2010), refiere que para el recojo de datos se utilizó la técnica de la observación, la cual consiste en un registro ordenado y confiable sobre situaciones notorias, estas se materializan en las sentencias; así mismo se utiliza la técnica de análisis del contenido, siendo útil y objetivo .

Instrumento: llamado así ya que es el medio por el cual se obtiene información relevante respecto a la variable en estudio, la cual se evidenciará en la lista de cotejo si cumple o no con los indicadores respectivos manifestándose en dos respuestas sencillas sí o no .

El presente trabajo de investigación se usó la lista de cotejo, elaborada en base a la revisión de la literatura por el contenido relacionado a la sentencia, cuyo contenido está representado en ítems destinadas a la recolección de datos y la determinación de calidad .

4.5. Plan de análisis

De acuerdo a Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz Gonzales (2008), la recolección y plan de análisis de datos se desarrollarán por etapas las cuales será concurrentes, basada en los objetivos específicos y la revisión constante de las bases teóricas; estas etapas son :

4.5.1.1. Primera etapa

Será abierta y exploratoria, ello asegura la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno de estudio, basado en los objetivos de la investigación; revisando y analizando las bases teóricas, será un logro basado en la observación y el análisis. Se concreta con la reunión de recolección de datos .

4.5.1.2. Segunda etapa

Será más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, siempre basada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para poder interpretar con facilidad los datos recolectados .

4.5.1.3. Tercera etapa

Es más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático de carácter observacional, analítico de nivel profundo basado siempre en los objetivos, donde se articularan los datos y las bases teóricas .

4.6. Matriz de consistencia lógica

Campos (2010), nos muestra que la matriz de consistencia lógica se representa de manera integral con sus elementos básicos, promoviendo así la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación .

Siendo así la matriz de consistencia lógica es un instrumento importante para el desarrollo de la investigación, está formado por filas y columnas que permiten la organización de forma sintética, coherente y lógica está constituida por el título de la investigación, planteamiento del problema, los objetivos, la hipótesis, variables, tipo y nivel de investigación .

TITULO DE LA INVESTIGACION

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-0; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento del acto administrativo, en el expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2021, ambas son de rango muy alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento del acto administrativo del expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento del acto administrativo del expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.7. Principios éticos

El análisis de las sentencias de primera y segunda instancia estarán sujeta a los lineamientos éticos básicos a la integridad y honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de equivalencia (Universidad de Celaya, 2011) . En el cual el investigador asume estos principios desde el inicio, durante y después del proceso de

investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005) .

En la presente investigación, los principios a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en donde el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Así mismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01; Distrito Judicial de Huaraz, Ancash 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						60	
									[7-8]	Alta							
		Postura de las partes							X	[5-6]							Mediana
										[3-4]							Baja
										[1-2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta							
							X		[25-32]	Alta							

		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana				
									[9-16]	Baja				
									[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta				
							X		[7-8]	Alta				
		Aplicación de la motivación de la decisión					X		[5-6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja				

El presente cuadro, pone en evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Basado en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva los cuales fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

		Motivación del derecho							[9-16]	Baja						
									[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
		Aplicación de la motivación de la decisión							X	[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja

En el cuadro 2 manifiesta, que la calidad de la sentencia de la segunda instancia fue de rango muy alta. Basado en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de Acto administrativo de la R.D. N° 00902-2016-UGEL HUARAZ, en el expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Fue formulada por el Primer Juzgado Civil – Sede Central de Ancash; en donde se declara FUNDADA la demanda interpuesta por los recurrentes en contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, con la finalidad de dar cumplimiento al acto administrativo según la Resolución Directoral N° 00902-2016 UGEL Hz, donde se reconoce la deuda por concepto de interés legal laboral del D.U N° 037-94-PCM más los intereses legales de costos del proceso.

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta:

Se señaló que la calidad fue de rango muy alta, en base a la calidad de la introducción y la postura de las partes, las cuales fueron de rango muy alta, debido a que cumple con los diez parámetros indicadas en la mencionada dimensión (cuadro 5.1.).

En cuanto a la introducción se encontraron los 5 parámetros señalados: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso por otro lado la claridad evidencia los aspectos del proceso y la claridad. De la misma manera en la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos; congruencia con la prestación del demandante, congruencia con la pretensión del demandado,

congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, precisa puntos controvertidos así mismo evidencia claridad.

La calidad de su parte considerativa

En la parte considerativa se puede verificar que su calidad fue de rango muy alta. Basado en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho los cuales fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Dentro de la motivación de los hechos se hallaron los cinco parámetros previstos, donde se indican las razones que evidencian la selección de los hechos probados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta y aplicación de las reglas de sana crítica y máximas de experiencia, evidenciando calidad, motivación del hecho siendo también de un rango muy alto sobre las razones de las normas aplicadas, interpretación de la norma, las razones a respetar los derechos fundamentales conexión que justifican entre las normas que justifican la decisión y la calidad.

Finalmente, con respecto a la motivación del derecho se hallaron cinco de los cinco parámetros previstos, así como también las razones que orientaron a evidenciar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; estas razones están orientadas a interpretar las normas aplicadas; así mismo las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y por ende se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia de la claridad.

La calidad de la parte resolutive muy alta

Para finalizar, con respecto a la parte resolutive se determinó que la calidad fue de rango muy alta. Basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

De la misma manera podemos señalar que en la aplicación del principio de congruencia se encontraron los cinco de los cinco parámetros previstos. Finalmente, con respecto a la descripción de la decisión se encontraron todos los cinco parámetros, los cuales son la evidencia de lo que se decide, una evidencia clara, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión expresa en forma clara.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Debemos de señalar que fue emitida por la 1° Sala Civil -Sede Central, en la cual se resuelve la sentencia apelada CONFIRMANDO la sentencia contenida en la Resolución N° 03, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis; en la cual se declara FUNDADA la demanda de los recurrentes en contra de la UGEL HZ, ordenando se cumpla con ejecutar el pago del interés laboral del D.U. N° 037-94-PCM, reconocida en la R.D. N° 00902-2016 UGEL HZ.

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta

Debemos de señalar que se determinó que su calidad en su parte expositiva fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Así mismo en la introducción se hallaron los cinco de cinco parámetros previstos como son el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de su parte considerativa de rango muy alta

Señalamos que en la parte considerativa se determinó que la calidad de rango fue muy alta, basada en la calidad de motivación de hecho y derechos los cuales fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Refiriéndonos a la motivación de los hechos se encontraron cinco de cinco parámetros indicados; estas razones se evidencian en la selección de los hechos aprobados; de la misma manera las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, estas mismas razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; por otro lado las razones evidencian aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.

De la misma forma con respecto a la motivación del derecho se hallaron cinco de los cinco parámetros señalados; cuyas razones que orientan a evidenciar que la norma aplicada a sido seleccionada teniendo en cuenta los hechos y pretensiones; estas mismas razones orientan a interpretación de las normas aplicadas; por otro lado las razones orientan a respetar los derechos fundamentales; así mismo las razones orientan a establecer una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

La calidad de su parte resolutive de rango muy alta

En cuanto a la parte resolutive señalamos que fue de rango muy alta pues se presentaron los cinco parámetros que contiene dicha motivación que son las razones que orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, cuyas razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexiones entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia de la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Concluimos que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Cumplimiento de Acto Administrativo, en el Expediente N° 00827-2016-0-02010-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.2021, fueron de rango muy alta y muy ata, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en la presente investigación.

A. Respecto a la sentencia de primera instancia

- **Respecto a la parte expositiva**, se determina su calidad de rango muy alta basada en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En la parte introductoria se hallaron los cinco parámetros previstos como el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso. En la claridad se identifican los aspectos del proceso y la claridad propiamente dicha.

De la misma manera en la postura de las partes encontramos los cinco parámetros señaladas como la congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, se señala los puntos controvertidos los cuales evidencian claridad.

- **Respecto a la parte considerativa**, se determina su calidad de rango muy alta; en base a la calidad de la motivación de los hechos y del derecho siendo estas de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos se cumplen con los cinco parámetros previstos en cuanto a las razones que evidencian la selección de los hechos probados, veracidad de las pruebas, valoración conjunta y aplicación de reglas de sana

crítica y máximas de experiencia, evidenciando calidad; del mismo modo la motivación de hecho, los cuales son de rango muy alto sobre las razones de las normas aplicadas.

Refiriéndonos a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos; es decir las razones que orientan a evidenciar la aplicación de la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; estas razones orientan a la interpretación de las normas aplicadas, respeto de los hechos fundamentales y establecer una relación entre los hechos y las normas en las cuales se basa la decisión y la evidencia de la claridad.

- **Respecto a la parte resolutive**, se determina su calidad de rango muy alta basada en la aplicación del principio de congruencia, se identifican los cinco de cinco parámetros previstos.

De igual forma en la decisión descrita se identificó todos los cinco parámetros los cuales son la evidencia de lo que se decide; es decir evidencia clara, evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión.

B. Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **Respecto a la calidad de la parte expositiva**, se determinó de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales oportunos en la presente investigación.

Debemos señalar que la parte introductoria se identificaron los 5 parámetros previstos como el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos y la claridad.

- **Respecto a la calidad de la parte considerativa,** se determinó de rango muy alta y muy alta respectivamente. En cuanto a la motivación de los hechos se identificó cinco de los cinco parámetros establecido como las razones que evidencian la selección de los hechos probados, las razones que evidencian la veracidad de las pruebas, las razones que identifican la aplicación de la valoración conjunta, las razones que identifican la aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencian la claridad.

Por otro lado con respecto a la motivación de le derecho se identificaron cinco de los cinco parámetros señalados; siendo las razones que orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones, las razones que direcciona a interpretar las normas aplicadas, las razones orientan al respeto de los derechos fundamentales, las razones orientan a establecer una relación entre os hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia de la claridad.

- **Respecto a la calidad de la parte resolutive,** se determinó que la calidad fue de rango muy alta y muy alta respectivamente. Aplicando el principio de congruencia se identificaron cinco de los cinco parámetros previstos como la evidencia de la decisión, evidencia clara, evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión de forma clara y expresa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Albrecht, Dian (2008). “Proceso de Conocimiento Ordinario. Manual”. Ed. Marben, Asunción – Paraguay.
- Avilés Mellado, L. (2004). Hechos y su Fundamentación en la Sentencia, una Garantía Constitucional. Lima: Revista de Estudios de la Justicia.
- AGUDELO RAMÍREZ, Martín. Filosofía del derecho procesal. Bogotá, Leyer, 2000.
- AGUDELO RAMIREZ, Martin. “El debido proceso”. REVISTA OPINION JURIDICA vol. 4, No.7 pp. 89-105
- ACENCIO TORRES, Pascual. Manual Auto Instructivo “Validez y Nulidad del Acto Administrativo”. Academia de la Magistratura. 2016.
- Autores Varios. “el acceso a la justicia, entre el derecho formal y el derecho alternativo”. Revista El Otro Derecho. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos Bogotá Colombia, numero 35. Diciembre 2006.
- Bermúdez Tapia, Manuel A. “La Constitución a través de las Sentencias del Tribunal Constitucional”. Editorial Ediciones Legales. Lima. 2007
- Bautista, P. (2010). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas .
- Castellón Córdova Luis (2011). Procesos Constitucionales y Principios Procesales. En Martínez (Ed). Lima Ediciones Legales.
- Carpio Marcos, Edgar. La Acción de Cumplimiento, en Castañeda Otsu, Susana y otros. Derecho Procesal Constitucional, Tomo II, Jurista Editores, Lima 2004, p. 963.
- Castillo Córdova, Luis (2011). “Procesos Constitucionales y Principios Procesales”. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Lima Ediciones Legales.

- Castillo Córdova Luis (2013). “Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional”. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Lima Ediciones Legales.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos: Introducción”. Consulta 10 de abril del 2021. <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/3.INTRODUCCION.pdf>>
- DEVIS ECHANDIA (1984): *Compendio de pruebas judiciales*. Tomo I. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, p. 6.
- DEVIS ECHANDIA (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá Temis.
- Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia: Enero 2012- Marzo 2013. “Memoria Institucional”. Dirección General de Defensa Pública y Acceso de la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. Marzo 2013.
- Entrena Cuesta, Rafael (2013). *Curso de derecho administrativo*, Editorial Tecnos, Volumen 1, Madrid-España.
- GÓMEZ PUENTE, M. *La inactividad de la Administración*. Aranzadi -Thomson, Cizur Menor - Navarra, 2002
- Galeotti, Serio. “Profilo Giuridico dei Controlli Costituzionali” *Studi in Memoria de Guido Zambini*, Milano, Giuffrè, 1965, 0.324 y ss.
- GOZAINI, Alfredo (1997): *La prueba en el Proceso Civil Peruano*. Normas Legales, Trujillo, p. 26.
- GOZAINI, Osvaldo A. *Garantías, Principios y Reglas del Proceso Civil*. Primera Edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba 2016.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Campean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El Diseño en la Investigación Cualitativa*. En: Lenise Do

Prado, M., De Sousa, M. y Carrao, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp. 87 – 100). Washington: Organización Panamericana de Salud.

- Landa Arroyo, Cesar. (1993). La acción de Cumplimiento en el Proyecto de Constitución de 1993. En: Revista del Foro, N° 1, Año LXXXI
- Miranda, (2016) . La justicia en el Perú: piden iniciativas a organismos para solucionar crisis. Recuperado de: <http://www.capital.com.pe/actualidad/lajusticia-en-el-peru-piden-iniciativas-a-organismos-para-solucionar-crisis-noticia1013569> (20.12.2016)
- MORALES Godo Juan. La prueba y el Código Procesal Civil Peruano . En Gaceta Jurídica. Tomo 87. Febrero, 2001, pp. 10-11
- Salome Resurreccion, Liliana (2010). La Dimensión Objetiva de los Procesos Constitucionales de Tutela de Derechos Fundamentales.
- Oswaldo Alfredo Gozaíni. Introduccion al Derecho Procesal Constitucional. Rubinzal Culzoni Editores.
- OSINERMIG. Manual de Derecho Administrativo. Noviembre, 2017.
- RAMOS Méndez, Francisco (1990): Derecho Procesal Civil. Tomo I. Bosch, Barcelona, p. 256
- RIOJA BERMUDEZ, Alexander (2016): Compendio de derecho procesal Civil. Editorial ADRUS, p. 378.
- VÁSQUEZ SOTELO, losé Luis. “Los principios del proceso civil”, en Responso Jurisperitorum Digesta, Salamanca, Universidad, 2000.

ANEXOS

Anexo1. Evidencia del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 00827-2016-0-0201

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIO DE JUSTICIA DE ANCASH

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUARAZ

1° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 0087-2016-0-0201-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : M. G.K.

ESPECIALISTA : F. V. I.M.

DEMANDADO : U.G.E.L.H

P.P.G.R.A

DEMANDANTE : V. L. J. E.

A. M. M. S

R. S. E. A

SENTENCIA. -

RESOLUCION NUMERO TRES

Huaraz, catorce de noviembre

Del año dos mil dieciséis.

VISTOS: el proceso seguido por Doña M. S. A. M, doña J. E. V. L., y don E. A. R. S. contra la U.G.E.L.H sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

ANTECEDENTES PROCESALES:

RESULTA DE AUTOS:

Que mediante escrito que obra de fojas ocho a dieciséis, doña M. S. A. M., doña J. E. V. L., y don E. A. R. S. interponen demanda Constitucional de Cumplimiento contra la U.G.E.L.H con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, y se le pague la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21,407.58) a la señora M. S. A. M, la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) a la señora J. E. V. L y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor E. A. R. S, deudas pendientes por concepto de pago del interés legal laboral del D.U número 037-94-PCM; más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso, Los accionantes señalan como fundamentos de hecho de su demanda que luego de un trámite administrativo lato se expidió la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, donde en su parte resolutive se le reconoce la sumas de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21, 407.58) a la señora M. S. A. M., la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) Nuevos Soles a la señora J. E. V. L. y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor E. A. R. S; así mismo indica que pese a haber cursado carta de requerimiento de fecha cierta a la demandada a fin de que se haga efectivo el pago de la deuda reconocida, hasta la fecha no cumple con pagarles el monto señalado contenido en el acto administrativo firme.

ADMISORIO: Mediante Resolución número uno que obra de fojas diecisiete a dieciocho, se admite a trámite la demanda, se ha realizado el emplazamiento como

corresponde, tal como es de verse de los cargos de notificación que corre de fojas veintidós a veintitrés de autos.

Mediante escrito de fojas veintiséis a veintiocho, **el Director de la U.G.E.L.H,** contesta la demanda señalando que sea declarada infundada y/o improcedente bajo los siguientes fundamentos, que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento de presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que el tratamiento no es resultado inmediato, así mismo señalan que la UGEL Huaraz no es titular del pliego, pues en este caso es el Gobierno Regional de Ancash, y que poseen las características de ser un ente ejecutor reconociendo montos por subsidios por luto y gastos de sepelio e intereses legales del D.U. número 037-94-PCM, en ese sentido si hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago se debe a que la UGEL Huaraz no cuenta con el presupuesto disponible para cancelar los pagos por el gran número de beneficiarios que poseen igual derecho o similares.

Mediante escrito de fojas treinta y uno y treinta y tres, **el P.P.G.R.A,** contesta la demanda solicitando que se declare infundada, indicando que en ningún momento se le ha negado el pago de lo estipulado en la resolución antes aludida, más por el contrario se encuentra solicitando el pago correspondiente para cumplir con el pago de dichos beneficios, sin embargo se tiene que tener en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, asimismo señala que la resolución de la cual se demanda el cumplimiento ha sido expedida por la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, en consecuencia, es este el funcionario competente y es obligado a dar cumplimiento con la resolución administrativa materia del presente proceso, más aun teniendo en cuenta que referida

institución constituye Unidad Ejecutora del pliego del Gobierno Regional de Ancash, que cuenta con presupuesto propio, correspondiéndoles en consecuencia hacer efectivo lo solicitado por el demandante, con los recursos económicos con que cuenta y de ser insuficiente, efectuar los trámites correspondientes, ante el titular del pliego, para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas, la ampliación del calendario y cumplir con el acto administrativo; además indica que la resolución administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se puede apreciar de la propia resolución, en consecuencia, este acto administrativo, no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo, por lo que, para la ejecución del pago se requiere un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante resolución número dos de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, obrante a fojas treinta y cuatro de autos se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz y del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, en los términos que expone; y, se declara improcedente y por extemporánea a la absolución del traslado de la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; habiendo llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente; y,

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

El proceso del cumplimiento:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto

administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisado que el objeto del proceso de cumplimiento es “...ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”,

Requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional:

2. En el fundamento 2 de la STC 1402-2011-PA/TA, se ha establecido que:

En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, que “para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal derivada del artículo 200°, inciso 6°, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndole hincapié en que “de no reunir tales características (mínimas comunes), además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del *mandamus* contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de

una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso del cumplimiento” (fundamento 3).

La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo

3. Que, conforme lo ha resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre del 2005):

“para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) ser un mandato vigente, b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo; c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) permitir individualizar al beneficiario”.

Petitorio:

4. Se pretende el cumplimiento de la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, que ordena el pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles

(S/. 21, 407.58) a la señora M. S. A. M, la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/.31, 224.45) a la señora J. E. V. L. y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor E. A. R. S., por concepto de pago de interés legal laboral del D.U número 037-94-PCM a favor de la demandante, con expresa condena de costos del proceso.

Análisis del caso:

5. En este caso la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro del marzo del año dos mil dieciséis, ha sido emitida por la autoridad competente al amparo de las Leyes establecidas; entre otras normas pertinentes, igualmente debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente;
6. Que, igualmente debe señalarse que ha quedado debidamente establecido en autos que la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, ha reconocido expresamente el pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21, 407.58) a la señora M. S. A. M., la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) a la señora J. E. V. L. y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor E. A. R. S., por concepto de pago de interés legal laboral del D.U número 037-94-PCM, a favor de los demandantes. No obstante ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso

resultando una situación de evidente injusticia el que se haya postergado de los beneficios mencionados a favor de la demandante, correspondiendo exigir a la demandada entidad que realice sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficiarios reconocidos, teniéndose en consideración que dicho desembolso debió estar considerado, a lo mucho, dentro del pliego presupuestal correspondiente al siguiente año;

7. Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la demanda reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre de fojas cinco a seis de autos debidamente recibida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, la demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, el cual establece: *“para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”*.
8. Que, igualmente debe señalarse que no procede el pago de interés en este proceso, ya que la resolución de la cual solicita su cumplimiento, es una de pago del interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; pues lo que en el fondo se solicita es el pago del interés del interés, lo que se conoce como anatocismo, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, con algunas excepciones que se encuentran establecidas en el artículo 1250°

del Código Civil, supuestos en los cuales no se puede ser subsumida la petición de la demandante, por cuanto no obra pacto.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la señora Jueza el Juzgado Civil de Huaraz.

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña **M. S. A. M.**, doña **J. E. V. L.**, y don **E. A. R. S.** contra la **U.G.E.L.H**; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada **U.G.E.L.H**, dentro del plazo de **CINCO DIAZ** y bajo responsabilidad **cumplan con ejecutar el pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles** (S/. 21, 407.58) a la señora M. S. A. M., la suma de **treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles** (S/. 31, 224.45) a la señora J. E. V. L. y la suma de **veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles** (S/. 20, 873.35) al señor E. A. R. S., por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la **RESOLUCION DIRECTORAL NUMERO 00902-2016 UGEL HZ** de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, **sin intereses**, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso **REMITIR** copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; **ARCHIVECE** este expediente en la forma y modo de ley oportunamente.

Expidiéndose la presente resolución el día de la fecha debido a la carga procesal que atraviesa el Juzgado. - notifíquese. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00827-2016-0-0201-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

RELATOR : CH. V., E.

DEMANDADO : UGELH.

P. P. G. R.

DEMANDANTE : V. L., J. E.

A. M., M. S.

R. S., E. A.

RESOLUCION N° 08

Huaraz, seis de abril

Del dos mil diecisiete. -

VISTOS: En audiencia pública, a que se contrae la certificación que obra en antecedentes.

ASUNTO MATERIA DE GRADO:

Recurso de apelación interpuesto por el Director de la UGELH., contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, inserta de fojas 36 a 42, que FALLA: Declarando fundada la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña M. S. A. M., doña J. E. V. L. y don E. A. R. S. contra la UGELH.; en consecuencia, ordena que ña demandada UGELH., dentro del plazo de cinco días y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21, 407.58) a la señora M. S. A. M, la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro

con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) a la señora J. E. V. L. y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor E. A. R. S, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la Resolución Directoral número 00902-2016-UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, sin intereses, bajo apercibimiento e procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTACION DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

El Director de la UGELH fundamenta su recurso impugnatorio esencialmente en los siguientes fundamentos: a) Que, no se ha tenido en cuenta que la UGELH, pese a ser Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash, no cuenta con los recursos económicos suficientes para cumplir con la obligación emanada por vuestra autoridad, el derecho se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual implica transferencia de fondos y otros mecanismos de financiamientos; b) que, debemos mencionar que el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM tiene su propia normatividad y presupuesto y el monto que lo asigna es el mismo Ministerio de Economía y Finanzas; c) Que, por otro lado se debe tener en cuenta que para que se designe el presupuesto para el pago solicitado, es necesario que se cuente con una sentencia consentida y/o ejecutoriada, pues un acto administrativo no es suficiente para que se efectúe el pago respectivo, conforme lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 70 de la Ley General de Presupuesto número 28411 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 número 30114, en concordancia con las posteriores leyes del presupuesto del Sector Público para el año fiscal; d) Que, la venida en grado causa agravio a la apelante pues está

obligando a efectuar un pago sin tener en cuenta que el desembolso está sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas, y no depende de la demandada.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por la finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo establece el artículo 364° del Código Adjetivo, de aplicación supletoria en el presente caso.

SEGUNDO: Delimitación del Problema a Resolver. –

Que, mediante escrito de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, inserta de fojas 51 a 54, la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, formula recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, inserta de fojas 36 a 42, que FALLA: Declarando fundada la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis.

TERCERO: Fundamentos de la Sala. –

Que, el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración pública; que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar “... *El inciso 6) del artículo 200 de la Constitución establece expresamente, que la acción de cumplimiento procede cuando cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. En este sentido es necesario contar con una norma legal o un acto administrativo que ordene lo peticionado por el accionante*”.

CUARTO: Que, en el presente caso, el proceso constitucional de plantea a fin de que se dé cumplimiento de la Resolución Directoral N° 00902-2016- UGEL Huaraz, de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, obrante en fojas cuatro, emitido por el mismo Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, que resuelve en su artículo segundo: *“Reconocer la deuda por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. N° 037-92-PCM, a favor de los trabajadores administrativos del CISEA Nicrupampa-Huaraz de acuerdo a las normas calculados por el auditor contable y por el Sistema de cálculo de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú y confirmados mediante informe Técnico N° 145-2015-ME/R.A/DREA-UGEL Hz-OA-Olls(e)- Act de acuerdo al siguiente cuadro:*

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	VIGENCIA	MONTO DE DEUDA	INTERES A PAGAR
01	XXXXXX	31676608	14-03-1994 al 31-12-2011	S/ 15 422. 74	S/ 21 404. 58
02	XXXXXXXX	31624190	31-07-1994 al 31-12-2011	S/ 24 070. 84	S/ 31 224. 45
03	XXXXX	31620281	10-07-1995 al 31-12-2011	S/ 18 234. 30	S/ 20 873. 35

QUINTO: Que, lo demandantes han cumplido con formular el requerimiento mediante documento cursado al Director de la UGELH, con fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, como es de verse a fojas cinco de autos; dando cumplimiento de ese modo a lo establecido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional regulado por Ley

N° 28237. No obstante, la entidad emplazada no ha acatado el acto administrativo firme materia de demanda.

SEXTO: Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento, lo cual no está sujeto a controversia compleja y la interpretaciones dispares. Analizando el contenido de la Resolución Administrativo obrante a fojas cuatro, se observa que esta contiene los requisitos mínimos que se exige para la procedencia de un proceso de cumplimiento, ya que la mencionada resolución contiene: a) Mandato Vigente, esto está referido, a que las normas legales y los actos administrativos mantienen su vigencia hasta que sean modificadas, otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello; siendo ello así, en el caso de autos del mandato contenido en Resolución Directoral N° 00902-2016-UHEL Hz, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la Unidad de Educativa Local de Huaraz, obrante a fojas cuatro, no ha sido materia de modificación, por lo que se mantiene vigente; b) Mandato cierto y claro, la certeza del mandato hace referencia a su condición de seguro y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible lo que implica que debe generar al interprete la certeza sobre lo ordenado y las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Resolución Directoral N° 00902-2016 UGEL Hz, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, expedido por el

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, obrante a fojas cuatro, se pague a los recurrentes una cierta cantidad de dinero; c) Mandato libre de controversias complejas o interpretaciones dispares; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso de autos; d) Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento; en concordancia con lo anotado, la vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del mandato harían de este uno incontestable, que debe ser satisfecho tal cual está ordenado en la norma legal o acto administrativo, sin que procedan excusas o evasivas al respecto; e) Mandato con beneficio individualizado, esto permite que en el acto administrativo está determinado claramente quien es el sujeto beneficiado con el *Mandamus*, es decir individualizar de manera explícita a los demandantes como únicos beneficiarios; y f) Mandato incondicional, refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso constitucional que venimos analizando. Pues si bien es cierto que se dispone que el pago se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin embargo, esta condición resulta irrazonable y no lo exime del cumplimiento de lo ordenado, toda vez que la entidad demandada es responsable de otorgar dicho beneficio, es por ello, que, dado el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe de ser estimada, rechazándose las denuncias formuladas por el impugnante.

SEPTIMO: Que, en efecto de la Resolución Directoral N° 00902-2016 UGEL Hz, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz, obrante a fojas cuatro; se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, así mismo no están sujetos a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable de los accionantes, permite individualizar a sus beneficiarios y su satisfacción no requiere de adecuación probatoria.

OCTAVO: Que, no obstante, pese a haberse realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante el documento que obra a fojas cinco, ésta no ha cumplido con hacer efectivo en su totalidad el pago; pues los argumentos vertidos en el recurso de apelación de fojas 51 a 54, no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante; sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la demandante y de mantenerse aquella, afectara la seguridad jurídica y a credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generara desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos.

NOVENO: Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del “*Estado de Cosas Inconstitucionales*”; por “(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas correspondientes al personal docente,

como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos”.

DECIMO: Que, siendo esto así, la Dirección de la UGELH se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.

DECIMO PRIMERO: De otro lado, de la revisión de autos se colige que el A-quo, al admitir a trámite la demanda mediante la resolución número uno que obra a fojas diecisiete, expresamente señaló: “(...) *con citación del Procurador Público Regional de Ancash (...)*”, extremo que no ha sido plasmado en la sentencia apelada, por lo que ésta debe de ser integrada al respecto.

DECISIÓN. -

Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la Carta Magna concordante con los artículos 1 y 66 del Código Procesal Constitucional regulado por la Ley N° 28237; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, inserta de fojas 36 a 42, que FALLA: Declarando fundada la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña M. S. A. M., doña J. E. V. , y don E. A. R. S. contra la UGELH; en consecuencia, ordena que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, dentro del plazo de cinco días y bajo la responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100

Nuevos Soles (S/. 21, 407.58) a la señora M. S. A. M., la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) a la señora J. E. V y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20,873.35) al señor E. A. R. S, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U número 037-94-PCM, contenida en la Resolución Directoral número 00902-2016UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, *sin intereses*, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos; con lo demás que contiene; INTEGRARON la propia sentencia señalando con citación del Procurador del Gobierno Regional de Ancash. *Notifíquese y devuélvase. – Magistrado Ponente (T) Dwight Guillermo García Lizárraga. –*

G. L.

L. E.

Q. S.

Anexo 2. Definición y operacionalización de variables

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	-------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
--	--	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
--	--	--	--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
--	--	-----------------------------	--------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>

				que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------

			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	-------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIV A</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	--	--------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
--	--	-------------------	------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 2]	Muy baja

10, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 5 y 5 que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 5.

El número 5, indica que cada nivel de calidad presenta 5 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 10, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

2)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

Muy alta [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =

Alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =

Mediana [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Baja [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5: Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de las Sentencias

Anexo 5.1: Sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo. En el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2021.

Parte expositiva de sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p><i>CORTE SUPERIO DE JUSTICIA DE ANCASH</i> PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUARAZ 1° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ EXPEDIENTE : 0087-2016-0-0201-JR-CI-01 MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO JUEZ : M.G.K ESPECIALISTA : F. V. I.M. DEMANDADO : UGEL HUARAZ PROCURADOR POLICO DEL GOB. REGIONAL DEMANDANTE: V. L. J. E, A.M. M. S, R. S. E. A SENTENCIA. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>					X						10

	<p>RESOLUCION NUMERO TRES Huaraz, catorce de noviembre Del año dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS: el proceso seguido por Doña M. S. A. M., doña J. E. V. L, y don E. A.R. S. contra la UNIDAD DE GESTIO EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO.</p> <p>ANTECEDENTES PROCESALES:</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Que mediante escrito que obra de fojas ocho a dieciséis, doña M. S. A. M., doña J. E.V. L, y don E. A. R. S. interponen demanda Constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>año dos mil dieciséis, y se le pague la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21,407.58) a la señora M. S. A. M., la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) a la señora J. E. V. L. y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor E. A. R. S., deudas pendientes por concepto de pago del interés legal laboral del D.U número 037-94-PCM; más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso, Los accionantes señalan como fundamentos de hecho de su demanda que luego de un trámite administrativo lato se expidió la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, donde en su parte resolutive se le</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X					

	<p>reconoce la sumas de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21, 407.58) a la señora M. S. A. M., la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) Nuevos Soles a la señora J. E. V. L. y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor E. A. R. S.; así mismo indica que pese a haber cursado carta de requerimiento de fecha cierta a la demandada a fin de que se haga efectivo el pago de la deuda reconocida, hasta la fecha no cumple con pagarles el monto señalado contenido en el acto administrativo firme.</p> <p>ADMISORIO: Mediante Resolución número uno que obra de fojas diecisiete a dieciocho, se admite a trámite la demanda, se ha realizado el emplazamiento como corresponde, tal como es de verse de los cargos de notificación que corre de fojas veintidós a veintitrés de autos. Mediante escrito de fojas veintiséis a veintiocho, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, contesta la demanda señalando que sea declarada infundada y/o improcedente bajo los siguientes fundamentos, que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento de presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que el tratamiento no es resultado inmediato, así mismo señalan que la UGEL Huaraz no es titular del pliego, pues en este caso es el Gobierno Regional de Ancash, y que poseen las características de ser</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>u ente ejecutor reconociendo montos por subsidios por luto y gastos de sepelio e intereses legales del D.U. número 037-94-PCM, en ese sentido si hasta la fecha no se ha hechos efectivo el pago se debe a que la UGEL Huaraz no cuenta con el presupuesto disponible para cancelar los pagos por el gran número de beneficiarios que poseen igual derecho o similares.</p> <p>Mediante escrito de fojas treinta y uno y treinta y tres, el Procurador Público de Gobierno Regional de Ancash, contesta la demanda solicitando que se declare infundada, indicando que en ningún momento se le ha negado el pago de lo estipulado en la resolución antes aludida, más por el contrario se encuentra solicitando el pago correspondiente para cumplir con el pago de dichos beneficios, sin embargo se tiene que tener en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, asimismo señala que la resolución de la cual se demanda el cumplimiento ha sido expedida por la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, en consecuencia, es este el funcionario competente y es obligado a dar cumplimiento con la resolución administrativa materia del presente proceso, más aun teniendo en cuenta que referida institución constituye Unidad Ejecutora del pliego del Gobierno Regional de Ancash, que cuenta con presupuesto propio, correspondiéndoles en consecuencia hacer efectivo lo solicitado por el demandante, con los recursos económicos con que cuenta y de ser insuficiente, efectuar los trámites</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondientes, ante el titular del pliego, para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas, la ampliación del calendario y cumplir con el acto administrativo; además indica que la resolución administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se puede apreciar de la propia resolución, en consecuencia, este acto administrativo, no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo, por lo que, para la ejecución del pago se requiere un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>Mediante resolución número dos de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, obrante a fojas treinta y cuatro de autos se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz y del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, en los términos que expone; y, se declara improcedente y por extemporánea a la absolución del traslado de la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; habiendo llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente; y,</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.2: Sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo. En el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA DESCISION: El proceso del cumplimiento: 9. Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisado que el objeto del proceso de cumplimiento es "...ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento", Requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la</p>					X					

	<p>10. En el fundamento 2 de la STC 1402-2011-PA/TA, se ha establecido que: En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, que “para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal derivada del artículo 200°, inciso 6°, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndole hincapié en que “de no reunir tales características (mínimas comunes), además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del <i>mandamus</i> contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso del cumplimiento” (fundamento 3). La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del</p>										20
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>11. Que, conforme lo ha resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre del 2005):</p> <p>“para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) ser un mandato vigente, b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) permitir individualizar al beneficiario”,</p> <p>Petitorio:</p> <p>12. Se pretende el cumplimiento de la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, que ordena el pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21, 407.58) a la señora María Soledad Alvarado Macedo, la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>					<p>X</p>						

	<p>Nuevos Soles (S/.31, 224.45) a la señora Juana Esperanza Villacorta Lázaro y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor Emiliano Aurelio Ruvina Silva, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U número 037-94-PCM a favor de la demandante, con expresa condena de costos del proceso.</p> <p>Análisis del caso:</p> <p>13. En este caso la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro del marzo del año dos mil dieciséis, ha sido emitida por la autoridad competente al amparo de las Leyes establecidas; entre otras normas pertinentes, igualmente debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente;</p> <p>14. Que, igualmente debe señalarse que ha quedado debidamente establecido en autos que la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, ha reconocido expresamente el pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21, 407.58) a la señora M. S. A. M., la suma de treinta y un mi doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) a la señora J. E. V. L. y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor E. A. R. S., por concepto de pago de interés legal laboral del D.U número 037-94-PCM, a favor de los demandantes. No obstante</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso resultando una situación de evidente injusticia el que se haya postergado de los beneficios mencionados a favor de la demandante, correspondiendo exigir a la demandada entidad que realice sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficiarios reconocidos, teniéndose en consideración que dicho desembolso debió estar considerado, a lo mucho, dentro del pliego presupuestal correspondiente al siguiente año;</p> <p>15. Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la demanda reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre de fojas cinco a seis de autos debidamente recibida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, la demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, el cual establece: <i>“para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”</i>.</p> <p>16. Que, igualmente debe señalarse que no procede el pago de interés en este proceso, ya que la resolución de la cual solicita su cumplimiento, es una de pago del interés legal laboral del D.U.</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>número 037-94-PCM; pues lo que en el fondo se solicita es el pago del interés del interés, lo que se conoce como anatocismo, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, con algunas excepciones que se encuentran establecidas en el artículo 1250° del Código Civil, supuestos en los cuales no se puede ser subsumida la petición de la demandante, por cuanto no obra pacto.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) a la señora J. E. V. L. y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor E. A. R. S., por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCION DIRECTORAL NUMERO 00902-2016 UGEL HZ de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; ARCHIVECE este expediente en la forma y modo de ley oportunamente.</p> <p><i>Expidiéndose la presente resolución el día de la fecha debido a la carga procesal que atraviesa el Juzgado. - notifíquese. –</i></p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						

Anexo 5.5: Sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo. En el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTACION DEL RECURSO IMPUGNATORIO: El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz fundamenta su recurso impugnatorio esencialmente en los siguientes fundamentos: a) Que, no se ha tenido en cuenta que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, pese a ser Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash, no cuenta con los recursos económicos suficientes para cumplir con la obligación emanada por vuestra autoridad, el derecho se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual implica transferencia de fondos y otros mecanismos de financiamientos; b) que, debemos mencionar que el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM tiene su propia normatividad y presupuesto y el monto que lo asigna es el mismo Ministerio de Economía y Finanzas; c) Que, por otro lado se debe tener en cuenta que para que se designe el presupuesto para el pago solicitado, es necesario que se cuente con una sentencia consentida y/o ejecutoriada, pues un acto administrativo no es suficiente para que se efectúe</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p>					X					

<p>el pago respectivo, conforme lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 70 de la Ley General de Presupuesto número 28411 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 número 30114, en concordancia con las posteriores leyes del presupuesto del Sector Público para el año fiscal; d) Que, la venida en grado causa agravio a la apelante pues está obligando a efectuar un pago sin tener en cuenta que el desembolso está sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas, y no depende de la demandada.</p> <p><u>CONSIDERACIONES:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por la finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo establece el artículo 364° del Código Adjetivo, de aplicación supletoria en el presente caso.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Delimitación del Problema a Resolver. – Que, mediante escrito de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, inserta de fojas 51 a 54, la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, formula recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, inserta de fojas 36 a 42, que FALLA: Declarando fundada la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis.</p> <p><u>TERCERO:</u> Fundamentos de la Sala. – Que, el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración pública; que funcionarios o autoridades se muestren reuentes a acatar “... <i>El inciso 6) del artículo 200 de la Constitución establece expresamente, que la acción de cumplimiento procede cuando cualquier autoridad o funcionario reuente a acatar una norma legal o un acto</i></p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p>Que, el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración pública; que funcionarios o autoridades se muestren reuentes a acatar “... <i>El inciso 6) del artículo 200 de la Constitución establece expresamente, que la acción de cumplimiento procede cuando cualquier autoridad o funcionario reuente a acatar una norma legal o un acto</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que</i></p>													20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. En este sentido es necesario contar con una norma legal o un acto administrativo que ordene lo peticionado por el accionante”.</i></p> <p>CUARTO: Que, en el presente caso, el proceso constitucional de plantea a fin de que se dé cumplimiento de la Resolución Directoral N° 00902-2016- UGEL Huaraz, de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, obrante en fojas cuatro, emitido por el mismo Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, que resuelve en su artículo segundo: <i>“Reconocer la deuda por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. N° 037-92-PCM, a favor de los trabajadores administrativos del CISEA Nicrupampa-Huaraz de acuerdo a las normas calculados por el auditor contable y por el Sistema de cálculo de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú y confirmados mediante informe Técnico N° 145-2015-ME/R.A/DREA-UGEL Hz-OA-Olls(e)</i></p> <p>QUINTO: Que, lo demandantes han cumplido con formular el requerimiento mediante documento cursado al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, con fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, como es de verse a fojas cinco de autos; dando cumplimiento de ese modo a lo establecido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional regulado por Ley N° 28237. No obstante, la entidad emplazada no ha acatado el acto administrativo firme materia de demanda.</p> <p>SEXTO: Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento, lo cual no está sujeto a controversia compleja y la</p>	<p><i>es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
-----------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>interpretaciones dispares. Analizando el contenido de la Resolución Administrativo obrante a fojas cuatro, se observa que esta contiene los requisitos mínimos que se exige para la procedencia de un proceso de cumplimiento, ya que la mencionada resolución contiene: a) Mandato Vigente, esto está referido, a que las normas legales y los actos administrativos mantienen su vigencia hasta que sean modificadas, otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello; siendo ello así, en el caso de autos del mandato contenido en Resolución Directoral N° 00902-2016-UHEL Hz, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la Unidad de Educativa Local de Huaraz, obrante a fojas cuatro, no ha sido materia de modificación, por lo que se mantiene vigente; b) Mandato cierto y claro, la certeza del mandato hace referencia a su condición de seguro y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible lo que implica que debe generar al interprete la certeza sobre lo ordenado y las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Resolución Directoral N° 00902-2016 UGEL Hz, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, obrante a fojas cuatro, se pague a los recurrentes una cierta cantidad de dinero; c) Mandato libre de controversias complejas o interpretaciones dispares; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso de autos; d) Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento; en concordancia con lo anotado, la vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del mandato harían de este uno incontestable, que debe ser satisfecho tal cual está ordenado</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la norma legal o acto administrativo, sin que procedan excusas o evasivas al respecto; e) Mandato con beneficio individualizado, esto permite que en el acto administrativo está determinado claramente quien es el sujeto beneficiado con el Mandamus, es decir individualizar de manera explícita a los demandantes como únicos beneficiarios; y f) Mandato incondicional, refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso constitucional que venimos analizando. Pues si bien es cierto que se dispone que el pago se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin embargo, esta condición resulta irrazonable y no lo exime del cumplimiento de lo ordenado, toda vez que la entidad demandada es responsable de otorgar dicho beneficio, es por ello, que, dado el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe de ser estimada, rechazándose las denuncias formuladas por el impugnante.</p> <p>SEPTIMO: Que, en efecto de la Resolución Directoral N° 00902-2016 UGEL Hz, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz, obrante a fojas cuatro; se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, así mismo no están sujetos a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable de los accionantes, permite individualizar a sus beneficiarios y su satisfacción no requiere de adecuación probatoria.</p> <p>OCTAVO: Que, no obstante, pese a haberse realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante el documento que obra a fojas cinco, ésta no ha cumplido con hacer efectivo en su totalidad el pago; pues los argumentos vertidos en el recurso de apelación de fojas 51 a 54, no</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exime de responsabilidad a la autoridad impugnante; sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la demandante y de mantenerse aquella, afectara la seguridad jurídica y a credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generara desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos.</p> <p>NOVENO: Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del “Estado de Cosas Inconstitucionales”; por “(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos”.</p> <p>DECIMO: Que, siendo esto así, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.</p> <p>DECIMO PRIMERO: De otro lado, de la revisión de autos se colige que el A-quo, al admitir a trámite la demanda mediante la resolución número uno que obra a fojas</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	diecisiete, expresamente señalo: “(...) con citación del Procurador Público Regional de Ancash (...)”, extremo que no ha sido plasmado en la sentencia apelada, por lo que ésta debe de ser integrada al respecto.											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(S/. 20,873.35) al señor E. A. R. S., por concepto de pago de interés legal laboral del D.U número 037-94-PCM, contenida en la Resolución Directoral número 00902-2016UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, <i>sin intereses</i>, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos; con lo demás que contiene; INTEGRARON la propia sentencia señalando con citación del Procurador del Gobierno Regional de Ancash. <i>Notifíquese y devuélvase. – Magistrado Ponente (T) Dwight Guillermo García Lizárraga. –</i></p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede</i></p>			X								

		<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-0; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Huaraz, 31 de Enero del 2022.



Tesista: Cecilia Soledad CHILCA ALVA
Código de estudiante: 12063656
DNI N° 41023656

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	40.00	3	120.00
Fotocopias	15.00	3	45.00
Empastado	45.00	2	90.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	2	20.00
Lapiceros	8.00	2	16.00
Servicios	20.00	2	40.00
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			431.00
Gastos de viaje	50.00	2	100.00
Pasajes para recolectar información	100.00	2	200.00
Sub total			300.00
Total de presupuesto desembolsable			731.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,383.00

Anexo 9. Autorización de Publicación de Artículo Científico en el Repositorio Institucional



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2021** y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma: 

Nombre: CHILCA ALVA CECILIA SOLEDAD.

Documento de Identidad: DNI N° 41023656

Domicilio: Carretera Central Primera Cuadra S/N _ Caraz.

Correo Electrónico: soledadalva81@gamil.com

Fecha: 31 /01 / 2022.